



San Andrés Islas, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00223-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Alexander Zúñiga Díaz y Aceneth Elvira Hooker Centeno
Auto No.	0781-23

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportó como título de recaudo una letra de cambio, girada el 27 de marzo de 2020, aceptada por los señores Alexander Zúñiga Díaz y Aceneth Elvira Hooker Centeno, quienes a través de dicho documento se comprometieron a pagar incondicionalmente al ejecutante la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que los ejecutados pagarían la obligación en él incorporada el día 27 de abril de 2020, por lo que llegada la mentada fecha sin que se hayan cumplido la obligación en comento, el acreedor ejercitó la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio., en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

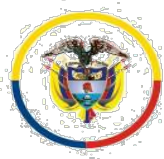
A pesar de que los ejecutados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, el señor Zúñiga Díaz en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y la señora Hooker Centeno por intermedio de curadora *ad litem* no allegaron al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que hayan pagado la obligación, y tampoco de que hayan propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a los ejecutados, señores ALEXANDER ZUÑIGA DIAZ y ACENETH ELVIRA HOOKER CENTENO. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000) a favor del ejecutante, esto es, a favor del señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c32dd52f7f14a4e43fd31462f8dd1b70edaeb2c032f55b0c944fa86228cace**

Documento generado en 18/08/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>